



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 21 de enero de 2021

Expediente No.: 25000 – 23 – 15 – 000 – 2004 – 01050 – 01
Accionante: CARMEN ROSA VARGAS DE LÓPEZ Y OTROS
Accionado: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS

ACCIÓN DE GRUPO

Mediante auto de 30 de julio de 2020¹, este Despacho requirió a la Defensoría del Pueblo, en su calidad de administradora del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que dentro de los 10 días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, remitiera informe a este Despacho sobre el estado de cumplimiento de las órdenes emitidas en este asunto, en los términos del numeral 3 del artículo 65 de la Ley 472 de 1998.

Al respecto, mediante el oficio radicado No. 20200030302156461 de 24 de agosto de 2020, el Director Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, Hernán Guillermo Jojoa Santacruz, manifestó que el trámite administrativo relacionado con las acciones de grupo fue suspendido mediante las Resoluciones No. 421 y 571 de 2020, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, mediante la Resolución No. 385 de 2020 y el Decreto Legislativo 491 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y prestación de los servicios de las entidades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Ahora bien, en dicha comunicación también se mencionó que, a pesar de la suspensión de términos, se han ido elaborando los proyectos de actos administrativos correspondientes, y una vez se levante la suspensión, se procedería a surtir el proceso para la ejecución.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo prudencial desde dicha manifestación, el Despacho requerirá a la Defensoría del Pueblo para que informe si la suspensión de términos decretada mediante las Resoluciones No. 421 y 571 de 2020 continúa, y de no ser el caso, remita informe a este Despacho sobre el estado de cumplimiento de las órdenes emitidas en este asunto, mediante la sentencia proferida el 24 de agosto de 2014 por este Despacho, modificada por la sentencia de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo expuesto en el auto proferido el 30 de julio de 2020.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, OFICIAR a la Defensoría del Pueblo, para que en su calidad de administradora del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dentro de los 10 días siguientes al recibido de la

¹ Archivo “01AutoSolicitaInformeDefensoria”

comunicación, informe si la suspensión de términos decretada mediante las Resoluciones No. 421 y 571 de 2020 continúa, y de no ser el caso, remita informe a este Despacho sobre el estado de cumplimiento de las órdenes emitidas en este asunto, mediante la sentencia proferida el 24 de agosto de 2014 por este Despacho, modificada por la sentencia de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conforme a lo expuesto en el auto proferido el 30 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

GACF
AS